

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2023-01371 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Integrar el litisconsorcio necesario por pasivo con los señores CARMEN LUCIA COLMENARES PACHON, SAMUEL COLMENARES PACHON, ROBERT LEANDRO COLMENARES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE COLMENARES BUITRAGO, STELLA COLMENARES BUITRAGO, y MIRYAM COLMENARES, quienes conforme a lo manifestado en el hecho 5° de la demanda, son herederos determinado del señor SAMUEL FILADELFO COLMENARES GARCIA (QEPD).

2° En consecuencia, se ordena adecuar la demanda y sus pretensiones, conforme lo disponen los artículos 82 y 87 del C.G.P., ya sea, dirigiendo las pretensiones en contra de los herederos indeterminados –en caso de que el proceso de sucesión no se haya iniciado y sus nombres se ignoren-, o en forma concreta con los determinados.

3° Así mismo se deberá allegar poder especial otorgado por el demandante y que faculte a la abogada ALBA NURY GUTIÉRREZ MIRA para iniciar el presente juicio declarativo en contra de la totalidad de

los demandados arriba enunciados, mandato que deberá satisfacer las exigencias del artículo 74 ib.

4° Como consecuencia de lo anterior, deberá anexarse la totalidad de los registros de nacimientos de los legatarios que sean convocados.

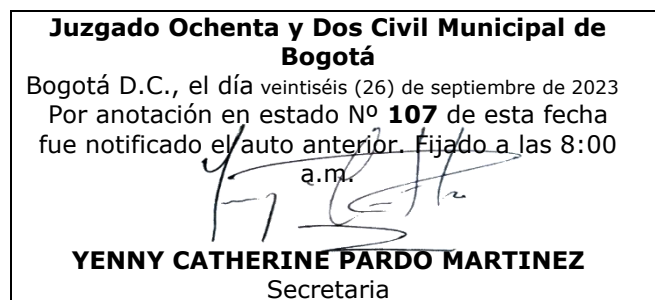
5° Indicar el domicilio de la totalidad de los demandados. (C.G.P. art. 82-2).

6° Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ



Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c2c0a3f67a424d6f84fcaeafb68fb08b616de4943fe4ff0ea00dcf02f91d**

Documento generado en 25/09/2023 09:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>